REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. CAL-2013-2015-009

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de 2013, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Av. 6 de diciembre y Piedrahita, se reúnen los miembros del Consejo de Administración Legislativa, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Análisis de temas relacionados con el personal y remuneraciones de la Asamblea Nacional con el Ministro de Relaciones Laborales, doctor Francisco Vacas.
2. Reforma al Instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa.
3. Calificación proyectos de ley.
4. Conocimiento solicitud de Indultos.

Preside la sesión la señora Gabriela Rivadeneira y actúa como Secretaria la doctora Libia Rivas.

La señora Secretaria verifica la existencia del quórum, se encuentran presentes los siguientes miembros: Gabriela Rivadeneira, Presidenta; Rosana Alvarado, Primera Vicepresidenta; Marcela Aguiñaga, Segunda Vicepresidenta; Virgilio Hernández, Primer Vocal; Germán Ledesma, Tercer Vocal; y, Ricardo Moncayo, Cuarto Vocal.

Existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión, siendo las 10h43.

La señora Secretaria procede a dar lectura al primer punto del orden del día:

1. ANÁLISIS DE TEMAS RELACIONADOS CON EL PERSONAL Y REMUNERACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL CON EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES, DOCTOR FRANCISCO VACAS:

Con la autorización de la señora Presidenta, se hace pasar al Ministro Francisco Vacas. La señora Presidenta le da la bienvenida al seno del Consejo de Administración Legislativa e informa a los miembros del CAL que la semana anterior se mantuvo una reunión previa con el Ministro, en donde se expuso la preocupación que se tenía en el Consejo de Administración en cuanto a la tabla de remuneraciones de la Asamblea Nacional, por lo que ha sido invitado el Ministro para que se expongan los argumentos legales del Ministerio.

El señor Ministro saluda a los miembros del CAL e informa que en base a la reunión mantenida se ha preparado una documentación para que conozcan el trabajo que han venido realizando en cuanto a este tema. Expone los antecedentes legales porque consideran que el Ministerio es rector en el tema de remuneraciones para todo el sector público. Art. 225 de la Constitución de la República, 229, inciso 2 de la Constitución de la República, 3 de la LOSEP, artículo único de la Ley Interpretativa de la LOSEP.

En base a estas normas, el Ministerio expide los techos máximos para las remuneraciones de la Asamblea Nacional. Se trabajo en equipos junto con la Asamblea por tres meses y se dicto de común acuerdo una escala para la Asamblea Nacional el 30 febrero de 2013.

Otro antecedente importante es que el Ministerio de Relaciones Laborales fijó la remuneración de los Asambleístas que es la que se viene aplicando. Informa que también se ha fijado escalas a la Función Legislativa, a la Función Electoral, Procuraduría, a la Fiscalía, a la Contraloría, al Consejo de Participación Ciudadana, se mantiene una coherencia entre todas las Funciones del Estado, equidad remunerativa en puestos iguales.

La señora Presidenta manifiesta que se ha realizado un análisis después de la reunión mantenida, en la que se ha evidenciado que las remuneraciones fijadas no superan los techos máximos, la única observación es que el acuerdo 033 no está acorde con la estructura de la Asamblea Nacional y que la función de Ministerio es fijar los techos remunerativos y más no sobre la estructura que se mantenga a nivel institucional ya que eso está delimitado por la autonomía, nuestra Ley y reglamentos, por lo que en base a eso se realizó un análisis en el sentido de la resolución adoptada por el CAL el 9 de mayo de este año, en la que se fija 3 niveles, que están acordes de la tabla del Ministerio de Relaciones Laborales: no profesional, preprofesional y profesional y explica cada uno de ellos.

Se incorpora a la sesión la Asambleísta Rocío Valarezo.

La señora Presidenta continúa su intervención manifestando que la Asamblea Nacional no está incumpliendo con los techos fijados por el Ministerio, que está otorgando su propia tabla de acuerdo a la dinámica de la Asamblea Nacional. Por lo expuesto, señala que la Asamblea Nacional solicitaría al Ministerio reconozca un genérico de la tabla de remuneraciones sin acoger la Resolución 033 ya que no es función del Ministerio controlar o aprobar el Orgánico Funcional de la Institución. La Asamblea Nacional ya se encuentra preparando el presupuesto para el próximo año y el objetivo es no tener inconvenientes con el Ministerio del Relaciones Laborales.

El señor Ministro aclara que ellos no definen la estructura, que la Resolución 033 está acorde a la escala que se la presentó en el momento en que se encontraban analizando el tema. En este momento se podía ajustar a los cambios realizados. Sería importante que nuevamente se trabaje conjuntamente.

El Coordinador General de Talento Humano, Ingeniero Paúl Ayora señala que tiene entendido que existe una propuesta presentada y en base a esa se tendría que trabajar.

El Asambleísta Germán Ledesma manifiesta que en lo que se había hablado en la anterior sesión era que cualquier decreto que venga de cualquier Ministerio no tiene la incidencia de manejarse al interior de una Institución autónoma como la Asamblea, por lo que el decreto de la suspensión del servicio de

alimentación no debía ser aplicado, que no se puede instrumentar el manejo interno de la Institución.

El señor Ministro señala que la LOSEP, a diferencia de la anterior LOSCA que tenía un ámbito solamente en el Ejecutivo, entra a regular a las otras Funciones del Estado en dos aspectos: recursos humanos y remuneraciones, no en como administre o maneje su personal.

El Asambleísta Ledesma se refiere nuevamente a que el Acuerdo 033 sobre la alimentación en el sector público, emitido por el Ministerio no puede aplicarse en la Asamblea Nacional, a lo que el señor Ministro responde que su criterio es que la Asamblea sí se encuentran bajo este Acuerdo y lo que se puede hacer es generar una excepcionalidad para que en la Asamblea se pueda mantener el servicio de alimentación.

La Asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que la excepcionalidad tiene algo más de fondo, no se quiere una solución de fondo en el tema de la alimentación desde esa perspectiva, ya que eso sería reconocer una subordinación de una institución autónoma a otra Función del Estado y eso es inconstitucional. No es la solución establecer un régimen excepcional.

El Ministro Vacas hace referencia a que por norma constitucional el Ministerio de Relaciones Laborales es el órgano rector en recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público. No es que la Asamblea está subordinada al Ministerio sino que haya una equidad remunerativa ya que el presupuesto sale de la misma fuente. En todas las instituciones se ha establecido el mismo proceso.

Hace la reflexión de que un servidor de la Asamblea Nacional, basado en la LOSEP, podría demandar el pago de bono de residencia, que una bonificación que está establecida en la ley cuyo ámbito claramente establece la Función Legislativa también, puede ser sujeto de aprobación o no del Consejo de Administración Legislativa.

El Asambleísta Virgilio Hernández señala que lo principal está en cómo se aplica la Constitución y la Ley, que el sentido del artículo 229 era porque existía abuso por parte de las entidades autónomas para fijar los sueldos, por lo que, en el marco de la autonomía que establece la Constitución, pueda alguien de alguna forma regular. Esta era la intención del artículo.

Todos debemos ser responsables en la aplicación de la ley, porque la Constitución establece en el artículo 126 que la Asamblea se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno; el 226 se refiere a que todos podemos hacer solo lo que la Constitución y la Ley nos permite, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa es muy clara, artículos 1, que establece su propia estructura, el artículo 3, que tiene personalidad jurídica autónoma, económica financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión; el artículo 13, establece con claridad que a quien le corresponde la capacidad de máximo órgano administrativo es al CAL. Así mismo, es la ley la que determina cuales son las funciones y atribuciones, dentro de las que está, elaborar y aprobar el

Orgánico Funcional y todos los reglamentos necesarios para su funcionamiento, adoptar todas las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, y transparente funcionamiento de la Asamblea; el artículo 160 habla específicamente de las remuneraciones y le da como tarea al CAL.

Manifiesta que han existido una serie de desaciertos por parte del Ministerio por desconocer la naturaleza de la Asamblea, que tiene necesidades específicas. Tiene que ser el órgano competente al que la ley faculta que es el CAL cumpliendo las disposiciones legales y constitucionales el que tome ese tipo de resoluciones.

El Ministro Vacas señala que está completamente de acuerdo y que hay que considerar todo el trabajo que en su momento se realizó para sacar la escala, que fue producto de un trabajo de tres meses con el equipo de la Asamblea Nacional para ver la estructura y que el Ministerio no tiene ninguna intención o interés de determinar la estructura y que se basan en la Ley Interpretativa del artículo 3 y simplemente es fijar los techos.

Manifiesta que algo importante es que a ellos les presentaron una estructura en base a la cual se pusieron los techos, es la escala que está aprobada por el CAL. Aclara que la escala no es techos, la escala son las remuneraciones.

La señora Presidenta hace hincapié en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 160, primer inciso que establece que las remuneraciones de los Asambleístas, Asesores y demás funcionarios de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa. El señor Ministro vuelve a referirse a la Ley Interpretativa del artículo 3 que dispone que las remuneraciones no podrán pasar los techos máximos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Asambleísta Marcela Aguiñaga manifiesta lo que se necesita es una escala remunerativa acorde a las realidades y necesidades de la ejecución de nuestras propias actividades, porque difieren de las de un Ministerio; y también, en el ámbito administrativo es el tema de las bonificaciones en las que se tiene los mismos derechos de las otras funciones ya que consta en la ley. En el tema de la alimentación, la Asamblea tiene una realidad distinta, si se suspende la alimentación por ejemplo a la Escolta Legislativa se está poniendo en riesgo otras cosas que no son equiparables a otras funciones.

El Asambleísta Ricardo Moncayo señala que la inquietud es la limitante que tenían para tomar decisiones en el CAL y se habían sustentado en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en donde nos dan absoluta y total autonomía. Existiendo un conflicto entre normas se debe aplicar la ley especial, en este caso aquella que da al CAL la atribución para fijar remuneraciones, sin poner límites a dichas atribuciones. Lo que interesa es saber si el CAL puede o no puede fijar autónomamente las remuneraciones o estarán siempre sujetos a una disposición que provenga del Ministerio.

La señora Presidenta señala que por ejemplo la Resolución de la Alimentación es inaplicable en la Asamblea y el Asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que en el marco de la ley a quien le toca fijar la política en este caso es al CAL.

Concuerdan en que Ministerio fija los techos y la Asamblea fija las escalas remunerativas. Se trabajará en equipo.

La señora Presidenta y todos miembros del Consejo de Administración Legislativa agradecen la presencia del señor Ministro.

La señora Secretaria procede a dar lectura al segundo punto del orden del día:

2. REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA:

La señora Secretaria informa que es una iniciativa de la Comisión de Soberanía Alimentaria por la consulta prelegislativa de Ley de Recursos Hídricos. La solución para un problema que tienen respecto de la clasificación de las entidades del sector de derechos colectivos sería una reforma al Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa con la finalidad de que pueda ser revisado nuevamente por la Coordinación General de Participación Ciudadana y sacar nuevamente el listado definitivo porque han encontrado alguna discrepancia respecto del listado que actualmente está vigente.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al proyecto de Reforma.

Terminada la lectura, el Asambleísta Ricardo Moncayo manifiesta su preocupación en cuanto a que si ya existe un listado definitivo, como puede existir duda al respecto.

La señora Secretaria informa que, a la Comisión tal como está redactado el instructivo actualmente, solo se le notifica con el listado, pero que la Comisión Coordinadora debería existir la posibilidad de que pudiera también opinar sobre el listado que se ha puesto en su consideración. La Comisión que es nueva y que recibió parte del proceso que se vino desarrollando durante el anterior período legislativo, conoció este listado definitivo y tuvo sus cuestionamientos respecto de quienes habían sido calificados como titulares de derechos colectivos. En esa línea, la Comisión considera que se debería incluir más organizaciones y por eso se ha planteado esta propuesta.

La señora Presidenta señala que falta la segunda instancia de la consulta prelegislativa y uno de los problemas fue que en el primer proceso fueron calificadas por Participación Ciudadana instituciones que para el punto de ver de las normas que se están tratando, no son portadoras de esos derechos, mientas hay otras que se quedaron afuera que no deberían estarlo, por lo que, desde la visión de la Comisión debería realizarse una revisión para incorporar

otras organizaciones que son portadoras de esos derechos y que están excluidas por no haber sido identificadas en un listado inicial.

El Asambleísta Virgilio Hernández emite su criterio respecto a lo que se debería buscar es el sustituir la palabra "duda" por "incorformidad", lo que están de acuerdo todos los miembros del CAL.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa la reforma al Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, con el cambio propuesto. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-031
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de trece de junio de dos mil doce, expidió el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesiones de tres, diez, veinte y seis y treinta y uno de julio de dos mil doce, reformó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de trece de septiembre de dos mil doce, reformó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa;

Que, el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En uso de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Reformar el **INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**:

Artículo Uno.- Sustitúyase el Artículo 17, por el siguiente:

"Una vez culminada la compilación de los resultados provinciales, de existir inconformidad respecto de quienes constan en el listado definitivo o de aquellos que no hubieren sido considerados en el mismo como organizaciones de segundo grado, la Comisión Especializada Permanente u Ocasional podrá solicitar motivadamente, al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, disponga a la Coordinación General de Participación Ciudadana, realice una revisión y de ser el caso, la reclasificación de las mismas.

La Coordinación General de Participación Ciudadana, dentro del plazo de cinco días, remitirá al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, un informe técnico en el que se sustente la ratificación del listado y clasificación original o las razones para su reclasificación, el mismo que será remitido a la Comisión Especializada Permanente u Ocasional para que continúe con el trámite respectivo.

La Asamblea Nacional, en forma inmediata, convocará a las o los representantes de las organizaciones de segundo grado de los titulares de derechos colectivos a ser consultados, que no podrán ser más de tres (3) por cada entidad, a las respectivas audiencias públicas provinciales, a realizarse dentro del plazo máximo de los siguientes treinta (30) días.

Los sujetos de consulta que no pertenezcan a tales organizaciones participarán, en igualdad de condiciones, en las respectivas audiencias públicas a través de un (1) delegado.

Las audiencias provinciales contarán con la presencia e intervención de, por lo menos, una o un Asambleísta perteneciente a la correspondiente Comisión Especializada Permanente u Ocasional a cargo de la consulta prelegislativa, sin perjuicio de que asistan otras u otros Asambleístas que no pertenezcan a la misma.

Las audiencias públicas provinciales se realizarán con la finalidad de socializar los resultados obtenidos e identificar los consensos y disensos a ser

Q

propuestos como aporte provincial en la mesa de diálogo nacional, los mismos que se harán constar en un acta a ser suscrita por las y los asistentes."

Artículo Dos.- - En todo el texto, en donde conste "Unidad de Participación Ciudadana" sustitúyase por "Coordinación General de Participación Ciudadana"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Secretaría General para que realice la Codificación del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil trece.

La señora Secretaria procede a dar lectura al tercer punto del orden del día:

3. CALIFICACIÓN PROYECTOS DE LEY:

3.1. La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del CAL, el Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales, presentado por la Asambleísta Fanny Uribe. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria da lectura al Oficio No. UTL-2013-218 de 23 de septiembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para la calificación de la Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales y remitir a la Comisión de los Trabajadores y Seguridad Social. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		

Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-032
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que, la Asambleísta Fanny Uribe, mediante oficio No. 059-AN-AG-FUL-2013 recibido en la Asamblea Nacional el 05 de septiembre de 2013, presenta el Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY GENERAL DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**, presentado por la Asambleísta Fanny Uribe, mediante oficio No. 059-AN-AG-FUL-2013 recibido en la Asamblea Nacional el 05 de septiembre de 2013; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos a los Trabajadores y la Seguridad Social, el proyecto de **LEY GENERAL DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES,** para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

G

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil trece.

3.2 La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentado por los Asambleístas Bayron Pacheco Ordóñez y Gozoso Andrade. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2013-219 de 23 de septiembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para calificar el Proyecto Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, para que lo analice y unifique con el proyecto de la misma materia que está tratando la Comisión. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-033
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que, los Asambleístas Byron Pacheco Ordóñez y Gozoso Andrade, mediante oficio No. 029-AN-PA-BPO recibido en la Asamblea Nacional el 05 de septiembre de 2013, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, presentado por los Asambleístas Byron Pacheco Ordóñez y Gozoso Andrade, mediante oficio No. 029-AN-PA-BPO recibido en la Asamblea Nacional el 05 de septiembre de 2013; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, para que lo analice y unifique con el proyecto de la misma materia que está tratando la Comisión; y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, el proyecto de **LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA,** para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil trece.

La señora Secretaria procede a dar lectura al cuarto punto del orden del día:

4. CONOCIMIENTO SOLICITUDES DE INDULTO:

4.1. La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, la solicitud del indulto por parte del señor Alcides González.

a

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al oficio de solicitud del indulto.

Con estos antecedentes, y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, la no calificación de la solicitud de indulto por parte del señor Alcides González y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que sea considerado dentro del análisis del Código Integral Penal. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-034
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 120, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la atribución de conceder indultos por razones humanitarias;

Que, el señor Alcides González, mediante oficio s/n recibido en la Asamblea Nacional el 17 de septiembre de 2013, solicita la inclusión en el nuevo Código Integral Penal, de una tabla proporcional con cantidad y años, en lo relacionado con tenencia de droga; y solicita el indulto de varios presos;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud de indulto, emitirá el dictamen previo de admisibilidad, establecerá la prioridad para su tratamiento y lo remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE**:

Artículo 1.- No admitir la solicitud de indulto presentada por el señor Alcides González, mediante oficio s/n recibido en la Asamblea Nacional el 17 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- Remitir la solicitud a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para que lo analice como observaciones dentro del trámite del proyecto del Código Integral Penal.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil trece.

4.2. La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, la solicitud del indulto por parte del señor Xabier Sánchez para los señores Adán Broncano Galeas y Enrique Alvarado Chamorro.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al oficio de solicitud del indulto.

Con todos los votos a favor se resuelve solicitar los expedientes sobre estos casos, al Ministerio de Justicia.

5. La señora Secretaria informa a los miembros del Consejo de Administración Legislativa que existe un punto que pone a su consideración. En la Resolución del Pleno relacionada con las víctimas de la dictadura chilena, en la parte resolutiva señala la conformación de una veeduría. Al respecto, los familiares de las víctimas remitieron una comunicación solicitando la conformación de dicha Comisión.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura de la comunicación y el texto pertinente de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional.

Con estos antecedentes, la señora Secretaria pone a consideración la conformación de la Veeduría Ciudadana que será presidida por la Asambleísta María Augusta Calle y conformada por los miembros de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral que deseen participar. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		

Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-035
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 9, numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa otorga a la Asamblea Nacional la atribución de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No 252 de 11 septiembre de 2013, conoció y aprobó una Resolución para rendir homenaje a las víctimas de la dictadura chilena, que en la parte pertinente señala: "**Art. 3.-** Rendir homenaje y exigir reparación a Felipe Porfirio Campos Carrillo, Freddy Jimmy Torres Villalba, Sócrates Ponce Pacheco, José Félix García Franco, ciudadanos ecuatorianos asesinados por los militares chilenos cuyos casos fueron documentados por la Comisión Verdad y Reconcilidación (Comisión Valech)."; y, "**Art. 6.** Conformar una veeduría legislativa para dar seguimiento a los procesos de judicialización denunciados por la Comisión de la Verdad en Ecuador, a fin de que estos episodios de violación de derechos humanos no vuelva a ser parte de la historia de nuestro país. El Pleno de la Asamblea Nacional, delega al Consejo de Administración Legislativa para que de forma inmediata conforme esta comisión."

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 24 de septiembre de 2013, conoció el oficio s/n ingresado en esta Asamblea Nacional el 17 de septiembre de 2013 con trámite No. los 152556, mediante el cual los familiares de las víctimas mencionadas en el considerando anterior solicitan la conformación de la veeduría; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE**:

Artículo 1.- Conformar la veeduría legislativa para dar seguimiento a los procesos de judicialización denunciados por la Comisión de la Verdad en

Ecuador, la que será presidida por la Asambleísta María Augusta Calle y estará integrada por los miembros de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral que deseen participar.

Artículo 2.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará la presente resolución a la Asambleísta María Augusta Calle.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil trece.

No habiendo otro punto de tratar, se clausura la sesión siendo las 13:30. Para constancia, suscriben la presente acta.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria